

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y
ATENCIÓN DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN,
VIOLENCIA ESCOLAR, HOSTIGAMIENTO
SEXUAL, ABUSO Y ACOSO SEXUAL EN
CETYS UNIVERSIDAD**



Sistema CETYS Universidad
Documento elaborado por Vicerrectoría
Académica y aprobado por la Rectoría

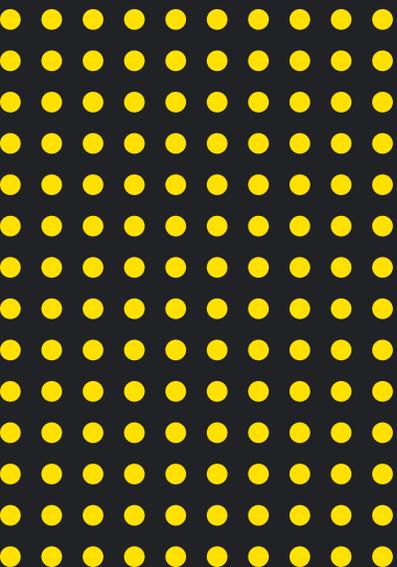
Noviembre de 2020

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA CETYS	5
3. ÁMBITOS DE APLICACIÓN	8
4. DEFINICIONES	10
5. ACCIONES ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN	14
5.1 Responsables de las acciones de prevención	15
5.2 Evaluación, informe y plan de trabajo	16
6. INSTANCIAS INSTITUCIONALES	17
6.1 Facultades y responsabilidades del Comité Estatal de Ética	19
6.2 Facultades y responsabilidades del Consejo Técnico	20
7. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A CASOS	21
Etapa 1. Orientación y primer contacto	22
Etapa 2. Presentación de la queja	23
Etapa 3. Estudio del caso y activación de los servicios de apoyo	24
a) Guías para la entrevista en el momento de la recepción de la queja	25
b) Sobre la notificación a la persona señalada como responsable de los hechos	26
c) Activación de servicios de apoyo y medidas de protección	26
d) Elementos por considerar para otorgar las medidas de protección	27
e) Algunas medidas pertinentes de protección	28
Etapa 4. Resolución y seguimiento del caso	29
8. GARANTÍAS	31
9. ANEXO: NORMATIVA BÁSICA DE REFERENCIA	34



INTRODUCCIÓN



El Centro de Enseñanza Técnica y Superior (CETYS Universidad) es una institución particular de excelencia educativa comprometida con la formación moral e intelectual de las personas, que contribuye con el mejoramiento del país a través de la formación de estudiantes y profesionales de alto nivel.

CETYS Universidad tiene claro que el ámbito educativo no es ajeno al entorno en el que existen desigualdades y relaciones de poder que impactan en toda la estructura social; debido a ello está comprometido en prevenir y atender cualquier tipo de discriminación, violencia y acoso sexual.

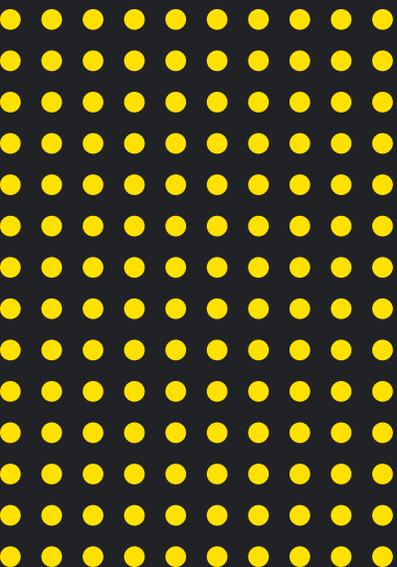
Partiendo de lo anterior, CETYS Universidad ha adquirido un compromiso con los principios de justicia e igualdad, y mantiene una política de cero tolerancia hacia hechos de abuso, discriminación, acoso, y cualquier tipo de violencia sexual, escolar y laboral.

Como institución le compete prevenir cualquier tipo de violencia, acoso, hostigamiento o discriminación, así como atender y sancionar conforme a la normatividad institucional toda conducta en la que algún miembro de la comunidad no actúe en congruencia con el sistema de valores, sus reglamentos, estatutos y Códigos de Honor y Ética, en cumplimiento de la Misión de CETYS Universidad.

Se expide este protocolo a efectos de establecer los lineamientos y criterios para sancionar las conductas establecidas en la normatividad institucional frente a los diversos casos de discriminación, violencia escolar, hostigamiento sexual, abuso y/o acoso sexual que puedan presentarse.

Para la elaboración del presente documento se consultaron leyes nacionales, tratados internacionales, así como diversos protocolos de instancias y universidades públicas y privadas. De manera especial, se agradece el apoyo y asesoramiento del Consejo para la prevención del acoso sexual de la Facultad de Medicina y Psicología de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC, campus Tijuana).

PRINCIPIOS DEL SISTEMA CETYS



Los principios institucionales se estructuran a partir del reconocimiento de la dignidad de las personas y comprenden valores tales como la libertad, la justicia y la verdad; como vértice que rige el comportamiento de toda la comunidad institucional, para coadyuvar en el mejoramiento de la sociedad.

Los miembros de la comunidad CETYS tienen derecho a:

- Que se le respeten sus derechos humanos;
- A que no se le discrimine por ningún motivo;
- A que se le trate de manera respetuosa, armónica y sin violencia en un contexto de igualdad con otros miembros de la comunidad institucional.

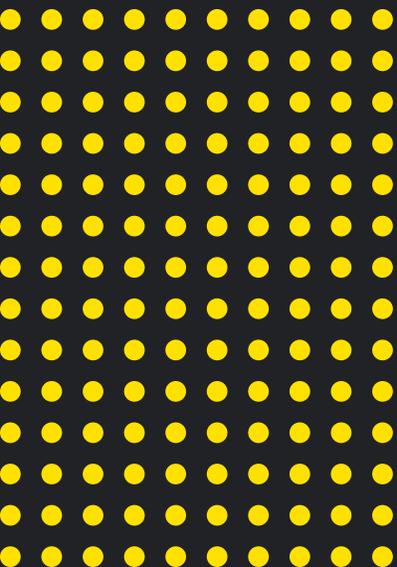
Los miembros de la comunidad CETYS tienen la obligación de:

- Respetar en todo momento a cada una de las personas que integran la comunidad institucional, dentro y fuera de las instalaciones de CETYS Universidad. Esto supone el respeto de la integridad física, emocional, y la privacidad, la no discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, origen étnico o nacionalidad, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión y las opiniones, entre otros aspectos;
- Señalar a las autoridades institucionales cualquier hecho de violencia, hostigamiento, acoso y/o discriminación que haya presenciado o tengan conocimiento; y colaborar con las mismas en caso de ser requerido.
- Cumplir con la normatividad institucional, el Código de Ética, el Código de Honor, el Estatuto y los Reglamentos de estudiantes de preparatoria, profesional, posgrado, carreras gerenciales y educación continua.

Los miembros de la comunidad CETYS, ante el conocimiento de hechos o situaciones de discriminación, violencia escolar, hostigamiento sexual, abuso y/o acoso sexual, tienen los siguientes derechos:

- A presentar queja o informar o señalarlos ante cualquiera de las instancias correspondientes (señaladas en la Etapa 2 en la descripción del proceso);
- A que el suceso se investigue de manera pronta y eficaz;
- A que se les dé un trato respetuoso y sin discriminación;
- A que se preserve su dignidad;
- A que no se les revictimice;
- A que se tomen las medidas necesarias para impedir la discriminación, violencia escolar, hostigamiento sexual, abuso y acoso sexual, así como para impedir posibles represalias;
- A recibir atención y orientación por parte de la institución;
- A que se les canalice atención psicológica y orientación jurídica cuando corresponda;
- A que se guarde la confidencialidad de la información personal de las partes y otros detalles del proceso, con la intención de proteger su privacidad;
- A que se apliquen, cuando así corresponda, las medidas de protección establecidas en el presente protocolo;
- A que se acompañe durante el proceso, en caso de así decidirlo, una persona de su confianza;
- A recibir información sobre el desarrollo del caso y el avance de los procedimientos.

ÁMBITOS DE APLICACIÓN



El presente protocolo es aplicable a todos los miembros de la comunidad CETYS.

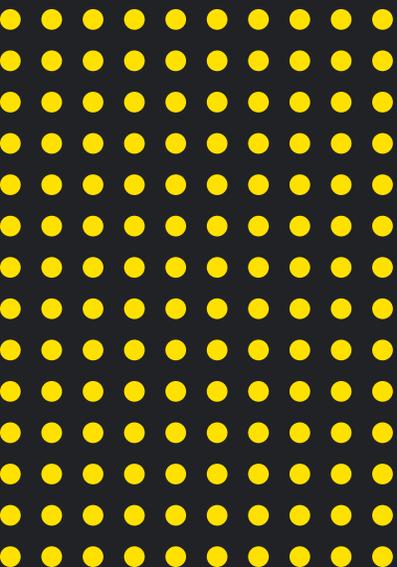
Podrá presentar una queja la persona que considere haber sido víctima de un acto de discriminación, violencia escolar, hostigamiento sexual, abuso y/o acoso sexual, y aquellas personas que tengan conocimiento directo de la existencia de éstos.

En caso de que la queja sea presentada por interpósita persona, únicamente se podrá iniciar el procedimiento del protocolo con la autorización de la persona considerada como afectada, y la subsecuente recepción de una queja por parte de ésta. En el supuesto de víctimas especialmente vulnerables como menores de edad, se requerirá la participación de quien ejerza la patria potestad o Tutor.

Si quien presenta la queja señala delitos que se persigan de oficio, CETYS, a través de su representante legal, dará aviso a las autoridades jurisdiccionales competentes.



DEFINICIONES



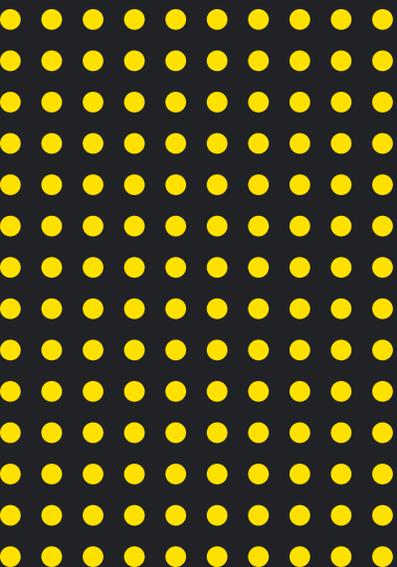
Para fines de este protocolo se entiende por:

- **Abuso sexual:** consiste en tocar o acariciar a otra persona en contra de su voluntad y/o cuando se obliga a ésta a ejecutar actos sexuales para sí o para otra persona.
- **Acoso sexual:** forma de violencia sexual en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos (artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).
- **Acoso escolar:** sucede cuando en un entorno educativo, un miembro de la comunidad estudiantil está expuesto de manera repetida a agresiones físicas, psicoemocionales, patrimoniales y/o sexuales por parte de uno o varios compañeros. Puede implicar desde una falta hasta la comisión de delitos graves.
- **Comité Estatal de Ética:** es la instancia encargada de **evaluar** los casos que se presenten por los diversos mecanismos de quejas que tiene el CETYS, y emitir **recomendaciones** a la autoridad que corresponda. Parte de su función es recomendar a la Institución acciones y estrategias encaminadas a **impulsar la cultura** que fortalezca la prevención y la atención a los problemas de discriminación, violencia y acoso sexual.
- **Consejo Técnico:** es el órgano, acorde al reglamento, encargado de investigar e integrar el expediente, que se entregará al Comité Estatal de Ética para que éste a su vez, analice, dictamine y recomiende sobre los casos derivados del presente protocolo. Se conforma por los miembros señalados en los reglamentos de preparatoria, profesional, licenciaturas ejecutivas, el Centro de Desarrollo Estudiantil (CEDE) y, en caso de posgrado, la autoridad correspondiente para estos efectos.

- **Consentimiento:** aceptación voluntaria, continua y libre de coerción, de participar en una actividad de carácter sexual. La ausencia de rechazo no necesariamente implica que haya consentimiento. El consentimiento puede retirarse en cualquier momento y está acotado a un acto o actividad puntual, de manera que consentir a un acto sexual no implica consentir a actos posteriores. No hay consentimiento si la persona se encuentra inconsciente o en un estado de alteración mental (producto del consumo de alcohol o drogas) o si éste es obtenido mediante engaños o amenazas.
- **Discriminación:** toda distinción o exclusión basada en el sexo, orientación sexual, origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones (u otros elementos) que –ya sea por objeto o resultado– limiten, anulen u obstaculicen el ejercicio de los derechos y libertades de las personas, así como su dignidad humana.
- **Hostigamiento sexual:** forma de violencia sexual donde se ejerce el poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva (artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).
- **Miembro de la comunidad CETYS:** son los estudiantes de todos los niveles y modalidades, docentes, personal administrativo y de servicios, comunidad alumni, concesionarios, proveedores, asociados del Instituto Educativo del Noroeste A.C. (IENAC), padres y madres de familia.

- **Persona denunciada:** persona acusada de cometer un acto de discriminación, violencia escolar, hostigamiento sexual, abuso y/o acoso sexual.
- **Persona denunciante:** quien presenta una queja por considerar que se ha cometido un hecho de discriminación, violencia escolar, hostigamiento sexual, abuso y/o acoso sexual, en algún miembro de la comunidad CETYS.
- **Perspectiva de género:** se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (artículo 5, fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).
- **Prevención:** todas aquellas acciones organizadas y/o realizadas por CETYS Universidad que impulsen la concientización, sensibilización, información y conlleven a la prevención de la discriminación, violencia y acoso sexual.
- **Queja:** manifestación oral o escrita de hechos considerados contrarios a las normativas institucionales que una persona hace del conocimiento a alguna autoridad de CETYS Universidad.
- **Resolución:** es la recomendación que emite el Comité Estatal de Ética a la autoridad correspondiente responsable de aplicar la sanción.
- **Violencia escolar:** imposición intencional psicológica, física y/o sexual por la fuerza, ya sea por acción u omisión, realizado entre cualquier miembro de la comunidad educativa.
- **Violencia sexual:** constituye violencia sexual cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder (artículo 6, fracción V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

ACCIONES ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN



Con el propósito de asegurar la dignidad de los miembros de la comunidad CETYS, así como de promover su política de cero tolerancia hacia la discriminación y las distintas manifestaciones de violencia y acoso sexual, la institución llevará a cabo **actividades de prevención** que tendrán como marco fundamental la Misión y el sistema de valores CETYS Universidad, tales como:

- Realización de cursos, talleres, conferencias, campañas y otras actividades de sensibilización sobre todas las formas de discriminación, violencia escolar, acoso, abuso y hostigamiento sexual.
- Elaboración y distribución de materiales, impresos o digitales, que contribuyan a la cultura del respeto, trato digno y no discriminación; así como a la prevención y denuncia de los actos de violencia escolar, acoso y hostigamiento sexual.
- Vinculación con asociaciones civiles o instituciones gubernamentales para la promoción de los principios de igualdad y no discriminación, al estado de derecho.
- Dar seguimiento y capacitación a los miembros de la comunidad CETYS en la prevención y atención de casos de discriminación, violencia escolar, abuso, acoso y hostigamiento sexual.
- Evaluar las acciones y procedimientos realizados con el propósito de mejorarlos de manera constante.

5.1 Responsables de las acciones de prevención

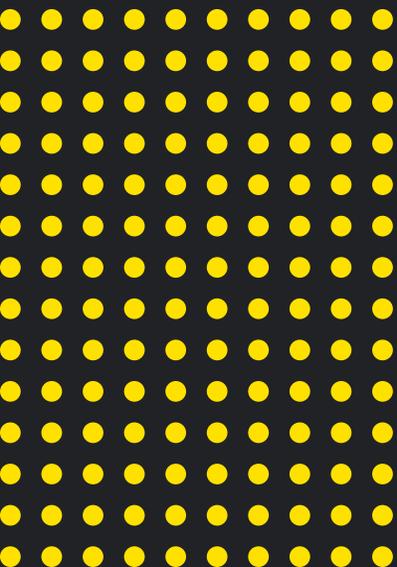
La responsabilidad de la planeación y elaboración de las acciones preventivas recaerá en las Direcciones de Asuntos Estudiantiles y los Centros de Desarrollo Estudiantil (CEDE) en profesional, las Coordinaciones del Psicopedagógico en preparatoria, así como al área de Recursos Humanos en cuanto a empleados, que deberán asegurar acciones preventivas, cerciorándose que las comunicaciones institucionales, así como las personas invitadas (en caso de que las hubiere), desarrollen el tema acorde a la Misión y al sistema de valores CETYS.

5.2 Evaluación, informe y plan de trabajo

Corresponde a los responsables de las áreas mencionadas, elaborar un plan de trabajo anual donde se establecerán las acciones de prevención que se llevarán a cabo en CETYS Universidad. El plan anual debe ser aprobado por las Direcciones de Asuntos Estudiantiles, la Dirección Académica por el CEDE, la Dirección de Preparatoria respecto al Psicopedagógico y la Dirección de Recursos Humanos en cuanto al tema de empleados. Después del cierre de actividades, se elaborará un informe de las acciones realizadas que contenga una evaluación de las mismas, así como guías o recomendaciones para el siguiente plan de trabajo. Se recomienda que el Comité Estatal de Ética esté enterado de estas acciones implementadas en los campus.



INSTANCIAS INSTITUCIONALES



El Comité Estatal de Ética es la instancia encargada de **evaluar** los casos que se presenten por los diversos mecanismos de quejas que tiene el CETYS, y emitir **recomendaciones** a la autoridad que corresponda.

Este Comité interdisciplinario se conforma por representantes de cada campus, entre los miembros deben encontrarse preferentemente especialistas en temas: jurídicos, psicológicos, de perspectiva de género, ético valoral, y con representación de los diferentes niveles educativos.

Las instancias responsables de integrar el expediente que se entregará al Comité Estatal de Ética serán, en los casos que involucren:

- **Estudiantes y docentes:** el Consejo Técnico de cada escuela y los representantes del Centro de Desarrollo Estudiantil (CEDE) o Psicopedagógico de Preparatoria, conforme a la normatividad institucional vigente.
- **Empleados:** la Dirección de Recursos Humanos, conforme a la normatividad institucional vigente.

El Consejo Técnico es el organismo encargado de dar la resolución final, así como notificar el resultado a las partes involucradas y a las autoridades institucionales correspondientes.

Según se requiera se podrá solicitar la presencia de un especialista en cuestiones jurídicas y/o de la dirección correspondiente a la escuela donde se presenta el caso a atender.

En el supuesto de que alguna persona integrante del Comité o del Consejo sea señalada con alguna conducta prevista en el presente documento, o exista algún conflicto de interés, deberá ser sustituida; incluso podría llegar a la separación temporal de la responsabilidad institucional que se le ha asignado.

En las siguientes situaciones específicas se requerirá la incorporación de otras personas al Comité:

Cuando la persona denunciada:	Debe incluirse al Comité:
Sea trabajador o trabajadora de CETYS	Un representante de Recursos Humanos.
Pertenezca a programas deportivos, extracurriculares o culturales.	Dirección de Asuntos Estudiantiles.
Pertenezca a educación continua e idiomas.	Dirección de Educación Continua.
Ocupe un cargo directivo.	Dirección de Campus.

Todos los miembros del Comité Estatal de Ética y de los Consejos Técnicos deberán recibir capacitación específica en mecanismos alternos en el manejo de conflictos, atención y análisis de casos desde una perspectiva de derechos humanos.

6.1 Facultades y responsabilidades del Comité Estatal de Ética

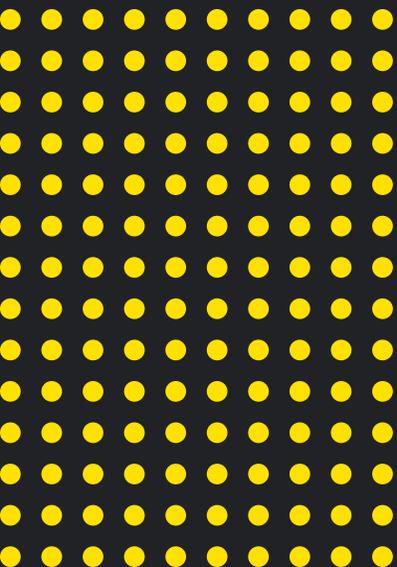
- a) Recibir el expediente armado por parte del Consejo Técnico correspondiente, con las quejas, el acta circunstanciada, y decidir sobre su admisión o improcedencia;
- b) Informar a la autoridad institucional o Consejo Técnico correspondiente la procedencia o no del caso. Para que ésta a su vez notifique por escrito a la persona señalada sobre la queja en su contra; y pueda presentar lo que a su derecho convenga.
- c) Señalar si la queja resulta acreditada o no. En caso de que así lo sea, el Comité sugerirá por escrito a las autoridades institucionales correspondientes las recomendaciones y acciones que considere pertinentes, en función de la gravedad de los actos, el análisis del daño a la persona afectada y de las sanciones estipuladas en los reglamentos institucionales.
- d) Evaluar la eficacia del protocolo y, de ser necesario, realizar adecuaciones al mismo.

6.2 Facultades y responsabilidades del Consejo Técnico

- a) Atender las quejas que se reciban por los canales establecidos en el presente protocolo.
- b) Abrir expediente del caso, investigar e integrar toda la información posible del caso.
- c) Emitir las medidas de protección necesarias para preservar la integridad y seguridad de la persona que interpone la queja, y por oficio comunicar a las áreas responsables de dar cumplimiento.
- d) Dar la resolución final y notificar el resultado a las partes involucradas y a las autoridades institucionales correspondientes.

El Consejo Técnico es, de acuerdo con los reglamentos internos de preparatoria, profesional, licenciaturas ejecutivas, educación continua e idiomas, el responsable de aplicar las sanciones; y, en caso de que el o la estudiante apele, corresponde entonces intervenir al Consejo Educativo Institucional en profesional o al Consejo Académico de la Dirección de Educación Media Superior, según corresponda y de acuerdo con la normatividad vigente. En el caso de posgrados, la aplicación de sanciones corresponde a la Dirección de Campus, y estas serán inapelables. En el caso de asuntos laborales será el área de Recursos Humanos quién aplicará la sanción acorde a sus procedimientos.

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A CASOS



Etapa 1. Orientación y primer contacto

Las personas que consideren haber sido víctimas de violencia escolar, discriminación, hostigamiento sexual, abuso o acoso sexual; y terceras personas que tengan conocimiento directo sobre dichos actos, podrán solicitar orientación ante cualquier autoridad Institucional. Dejando evidencia documental de la información o del servicio prestado con la firma de las partes.

Las personas responsables de ofrecer el primer contacto serán todas aquellas a cargo de las coordinaciones de los programas o carreras de CETYS Universidad, las direcciones de Escuelas, el Centro de Desarrollo Estudiantil y el departamento Psicopedagógico de Preparatoria y la Dirección Académica.

Durante el primer contacto:

- Se orientará a la persona que acude sobre los actos que se consideran contrarios a las políticas institucionales y se explicará el procedimiento del presente protocolo;
- En caso de que la persona que busca la orientación se encuentre en un evidente estado de alteración, se referirá a la persona con la instancia correspondiente (CEDE o psicopedagógico) para que se le dé contención y apoyo psicológico de la manera más expedita posible. Tanto el CEDE como el psicopedagógico podrán brindar contención e intervención en crisis, sin embargo, en caso de ser necesario, el acompañamiento psicoterapéutico debe ser externo.
- Las personas pueden presentar una queja sin haber solicitado orientación previa;
- Se informará a las personas que acuden a la orientación de que, independientemente de su decisión de presentar o no la queja, se solicitarán los generales de la persona y vínculo con CETYS Universidad y los que se consideren relevantes para el caso. Asimismo, se le dará a conocer que la información recabada es de carácter confidencial y podrá ser utilizada para fines estadísticos para elaborar algún informe institucional salvaguardando en todo momento los datos de identidad de todo los involucrados.

Etapa 2. Presentación de la queja

a) La queja deberá presentarse por alguno de los siguientes canales:

- Coordinadores de Programas o Carreras.
- Dirección de Escuela correspondiente.
- Dirección Académica.
- Centro de Desarrollo Estudiantil (en el caso de estudiantes de profesional y posgrado).
- Coordinación del Psicopedagógico de Preparatoria.
- Plataforma de Tips Anónimos.
- Los canales designados por Recursos Humanos.

En caso de que la queja sea presentada por interpósita persona, oficiosamente se deberá informar a la parte señalada como afectada para que ésta manifieste personalmente si desea o no, que se inicie el procedimiento. Si los actos denunciados por terceros afectan a menores de edad o a más de un integrante de la comunidad universitaria, se activa el procedimiento conforme a lo establecido en el presente documento y a la normatividad oficial.

Cuando la queja involucra a menores de edad, será necesario desde el inicio, el acompañamiento de los padres, madres o de quien ejerza la patria potestad de los involucrados.

Para iniciar con el procedimiento de queja recibida a través de la plataforma **Tips Anónimos** se requiere que reúnan la información suficiente que permita abrir una investigación.

b) Respecto a los términos para presentar una queja:

- El plazo para presentar una queja de hechos que a su vez constituyan conductas penales será igual al tiempo que tarda en prescribir el delito en cuestión en las leyes locales.
- Para los hechos que no constituyan delitos penales el plazo será sucesivo en el tiempo mientras exista una situación de riesgo o posibilidad de afectación, tanto para quien interpone la queja como para otros miembros de la comunidad CETYS.

Todas las partes involucradas en el caso deberán firmar un acuerdo de confidencialidad en el que se comprometen a no divulgar ni pública ni privadamente, por ningún medio, información relacionada con el caso mientras éste se encuentre en curso; lo anterior no excluye ni coarta el derecho que tiene la persona denunciante de interponer cualquier acción legal que a su derecho convenga.

Etapas 3. Estudio del caso y activación de los servicios de apoyo

- Presentada la queja, el Consejo Técnico correspondiente se reúne en un plazo no mayor de 48 a 72 horas para abrir expediente y dar inicio a la investigación, y dar aviso al Comité Estatal de Ética, quién deberá reunirse en un plazo no mayor entre 48 a 72 horas para para la revisión de la misma.
- El Consejo Técnico deberá abrir expediente y asignar un número de control o folio a cada queja.
- El Consejo Técnico deberá levantar acta circunstanciada, en un expediente donde se registre por escrito y en orden cronológico todas y cada una de las actuaciones, y todo lo relacionado con el caso. Ésta deberá ser confidencial y bajo resguardo de quién emite el acto de autoridad.
- El Consejo Técnico notifica por escrito a la persona señalada sobre la queja en su contra; y pueda presentar lo que a su derecho convenga.
- Discrecionalmente la autoridad competente mantendrá informada a la parte quejosa sobre el procedimiento.
- En el momento procesal oportuno, a las partes involucradas se les concederá el derecho de audiencia y la oportunidad de presentar testigos y/o evidencias que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y el deslinde de responsabilidades.
- La verificación de las quejas incluirá entrevista con cada una de las partes por separado, para salvaguardar la integridad de quien presenta la queja, testigos, en caso de que los hubiere (en caso de un incapaz jurídicamente se requiere autorización por escrito de parte de quién ejerce la patria potestad), así como la revisión de todo el material contenido en el expediente.

- El Consejo Técnico citará a las personas involucradas. Bajo ninguna circunstancia se citará en un mismo espacio y hora a la persona que pone la queja y a la persona denunciada.
- Los documentos resultantes de reuniones con cualquiera de las partes involucradas (minutas, testimoniales, etc.) deberán ser firmados al calce y al final por todos los presentes en la audiencia. Si se negaran a firmar, se hará constar por escrito al final del documento y firmarse por las personas presentes, así como algún testigo.

a) Guías para la entrevista en el momento de recepción de la queja

- Elegir un espacio adecuado para el desarrollo de la entrevista, donde no haya interrupciones.
- Al recibir la queja, se debe realizar el acta circunstanciada de la entrevista que contenga la narración de los hechos, de ser posible, deberá suceder en una sola sesión. Para esto se considerará el estado de la persona que acude a presentar la queja. Es fundamental que la persona responsable de realizar esta entrevista sea competente, a efecto de no revictimizar a la parte ofendida y tenga que volver a narrar lo sucedido.
- La persona que presenta la queja podrá sugerir, dentro de los miembros del comité, con quién quiere entrevistarse para asegurar un ambiente de confianza durante la entrevista.
- Informar a quien pone la queja sobre su derecho a la confidencialidad y sobre la existencia de medidas de protección.
- Mostrar absoluto respeto a las personas entrevistadas, generar empatía y escucharlas atentamente.
- La persona que conduzca la entrevista debe ser totalmente imparcial y evitar en todo momento expresiones (sean o no verbales) con las que se pueda dar alguna imagen o impresión de que no se le cree a la persona entrevistada; evitar expresiones de aprobación o desaprobación; o que se pueda interpretar que los hechos o motivos de la queja, son responsabilidad de la persona denunciante; y en caso de la persona señalada, no victimizarla, de tal forma que la información recabada no se vea afectada por sesgos y/o ambigüedades.

b) Sobre la notificación a la persona señalada como responsable de los hechos

Las autoridades institucionales competentes acorde a nuestros reglamentos son las responsables de notificar a la persona señalada como responsable de los hechos. Misma que contará con un término de tres días a partir del día siguiente de la notificación, a efecto de presentar lo que a su derecho convenga. Por motivos de confidencialidad, el documento de notificación a la persona señalada sólo contendrá información genérica de los hechos que se le imputan. La contestación de la persona señalada de los hechos debe ser por escrito y contener al menos, los siguientes elementos:

- Nombre completo de la persona señalada como responsable de los hechos;
- Datos de contacto (teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones);
- Respuesta a los contenidos de la queja;
- En caso de que hubiere, nombre completo de las personas que serán testigos;
- Señalar si hubiera evidencias o medios probatorios;
- Firma de la persona señalada como responsable de los hechos.

La contestación debe ser entregada personalmente a la autoridad que emite el documento de notificación. Asimismo, reafirmar el compromiso de confidencialidad, mientras dure el proceso.

c) Activación de Servicios de Apoyo y medidas de protección

La persona afectada por los hechos previstos en el presente protocolo podrá recibir contención por personal del Centro de Desarrollo Estudiantil o del Psicopedagógico de Preparatoria. La contención psicológica implica escuchar a la persona afectada, así como validar y contener sus emociones. Implica también proporcionarle información donde pueda recibir apoyo y orientación psicológico y legal. De ser necesario, la contención incluso podrá realizarse vía telefónica.

Quien presenta la queja podrá contar con el apoyo pertinente de las autoridades universitarias para realizar sus actividades académicas o laborales en un ambiente seguro.

Las medidas de protección tienen el objetivo de prevenir posibles actos de violencia, éstas no constituyen actos de prejuzgamiento sobre la responsabilidad de la persona contra quien se interpone la queja. Dichas medidas se implementarán cuando la persona afectada por los hechos refiere sentirse perturbada por la presencia de la persona posible responsable de la agresión (o cuando el Comité las considere pertinentes) y podrán hacerse extensivas a otras personas relacionadas con los hechos (testigos, familiares o amistades de quien pone la queja).

Las medidas de protección deben implementarse desde que se presenta la queja o durante el procedimiento de investigación, si es que llegaran a considerarse pertinentes. Sus efectos finalizarán con la resolución del procedimiento.

La persona denunciada debe abstenerse de contactar, perturbar e intimidar a quien pone la queja. Esto implica que debe mantener una distancia tanto física (dentro y fuera de las instalaciones de CETYS Universidad) como virtual (no debe enviar mensajes ni establecer contacto a través de ningún medio de comunicación, red social u otras plataformas). En el caso de que la persona señalada como responsable realice alguna acción que afecte la integridad física o moral de la persona denunciante, será considerado como agravante en la emisión de las recomendaciones/sanciones que se pudieran establecer.

d) Elementos por considerar para otorgar las medidas de protección

La naturaleza de los actos cometidos:

- La gravedad del hecho (grado de afectación para la persona víctima);
- El tiempo que ha durado (un evento aislado o continuado);
- El daño causado (individual o colectivo, inmediato o mediato);
- Si hubo actos similares anteriormente (frecuencia y escalada de violencia).

Las relaciones de poder entre quien presenta la queja y entre la persona señalada como agresor:

- Si existe abuso de autoridad;
- La condición de la parte que presenta la queja (edad, nivel de experiencia, posición en la institución);
- Cualquier elemento relevante para determinar el grado de afectación o en su defecto de responsabilidad de las partes involucradas.

e) Algunas medidas pertinentes de protección

- Medidas de no comunicación directa, ni a través de terceras personas, ni medios electrónicos;
- Reubicación de la persona señalada como responsable (cambio de grupo, turno o plantel) sin afectación académica en caso de ser estudiante de cualquier nivel o salarial en caso de ser empleado, académico o administrativo;
- Suspensión de actividades de forma presencial y/o separación temporal del cargo;
- Apoyo académico para que la persona que presenta la queja no se vea afectada en el desarrollo de sus actividades;
- En el caso de que estudiantes presenten una queja contra un o una docente, se permitirá que su evaluación sea realizada por otra persona para evitar posibles represalias;
- Otras que se consideren en función del caso específico.

Las medidas de protección son independientes de las sanciones, recomendaciones o condicionantes.

Etapas 4. Resolución y seguimiento del caso

El Comité Estatal de Ética analizará el caso y determinará qué recomendaciones y/o acciones pone a consideración de la autoridad institucional.

Para la investigación y resolución de los casos se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- **Evaluar si hay o no consentimiento por parte de la persona afectada respecto de la conducta.** Un elemento clave en los casos de acoso, abuso y hostigamiento sexual es que las conductas son indeseadas por parte de la víctima, aunque esto no siempre implica que ésta manifieste oposición de manera contundente. Lo anterior puede deberse al temor a experimentar represalias, o la convicción de que se carece de la capacidad de enfrentar la situación, entre otros aspectos. Así, durante el análisis debe tomarse en consideración el contexto de cada caso.
- **El valor preponderante del dicho de la víctima, especialmente en casos vinculados con violencia sexual.** Esto supone que en principio se debe creer a la víctima y su declaración debe considerarse como prueba esencial, de manera conjunta con otros indicios o medios de prueba.
- **Evitar la valoración estereotipada del comportamiento de las personas involucradas.** Deben tomarse varios elementos en consideración: el contexto en el que se desarrollan los hechos, si existen relaciones asimétricas de poder, si alguna de las personas pertenece a grupos que han sido históricamente discriminados, y si el comportamiento que se espera de las personas involucradas responde a estereotipos, intereses ideológicos y/o políticos.

El Comité mantendrá informado al Consejo Técnico correspondiente, quien dará en un tiempo perentorio a la persona denunciante la información pertinente sobre los avances.

Después de la etapa de análisis el Comité Estatal de Ética deberá informar de manera escrita si las conductas señaladas en la queja son acreditadas o no acreditadas.

En caso de no acreditarse las conductas se procederá a archivar el caso. De ser necesario, se tomarán medidas que permitan la sana convivencia entre las partes.

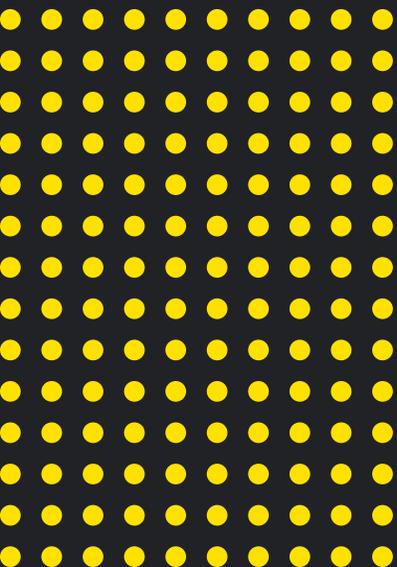
De acreditarse las conductas señaladas en la queja, el Comité Estatal de Ética emitirá las recomendaciones que considere correspondientes (de acuerdo con la normativa interna, la gravedad de las conductas y el análisis del daño causado a la persona afectada).

La resolución deberá emitirse por escrito y se debe notificar al Consejo Técnico correspondiente, para que a su vez pueda notificar por escrito, la resolución final a las partes involucradas de manera personal.

Después de la resolución del caso la autoridad competente designará a un responsable para dar seguimiento a los casos, evaluar la eficiencia de las medidas adoptadas, ofrecer orientación y/o apoyo y evitar problemas de reincidencia.

En caso de que el Comité o personal de CETYS Universidad realice informes o investigaciones derivadas de los casos, se deberá guardar la confidencialidad de las personas involucradas, absteniéndose de señalar elementos que puedan evidenciar la identidad de las personas.

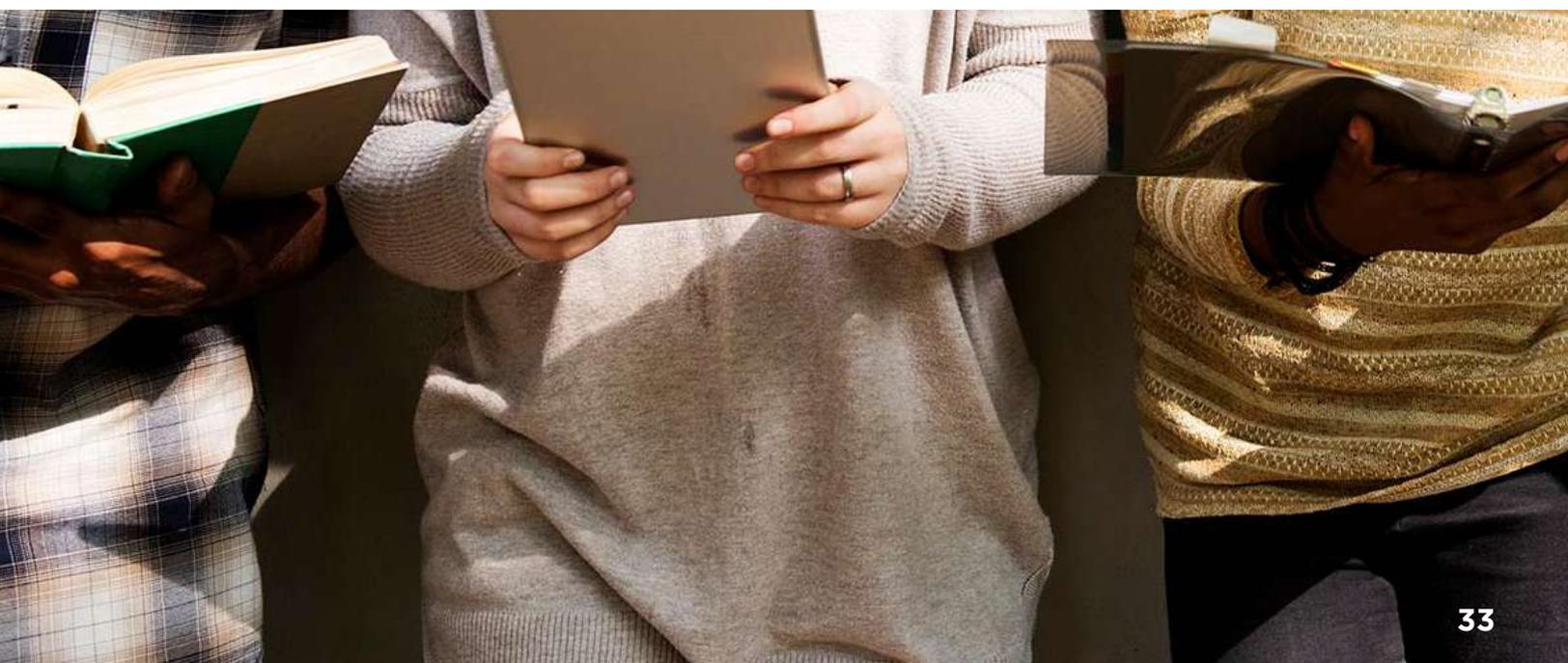
GARANTÍAS



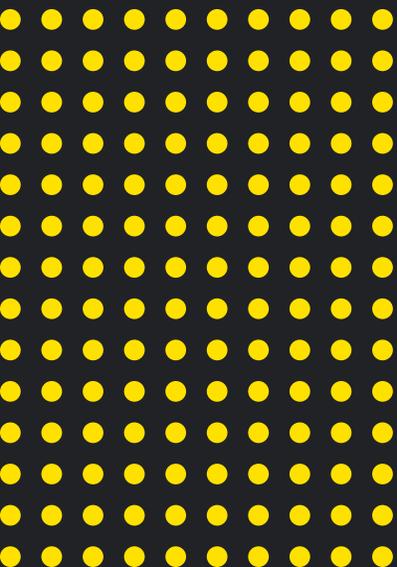
Los integrantes del Comité que se encarguen de recibir, analizar y resolver casos sobre una conducta de violencia que contravenga la sana convivencia de los miembros de la comunidad CETYS Universidad, velarán que se cumplan las siguientes garantías en el procedimiento:

- **Confidencialidad:** la información que concierne a las quejas interpuestas, así como los detalles y datos personales de las personas involucradas, serán confidenciales; de manera que se compartirán únicamente con personas involucradas en el procedimiento y que realmente necesiten conocer aquella información.
- **Debida diligencia:** que se realice una actuación oportuna atendiendo a los procedimientos, plazos y términos establecidos en este protocolo.
- **Imparcialidad:** el proceso dará un tratamiento justo a las personas involucradas. Las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- **No revictimización:** se dará un trato digno y respetuoso a la persona víctima de la queja. Se procurará que la persona relate lo sucedido en una sola ocasión, evitando interrogatorios innecesarios y el desgaste que implica narrar constantemente lo sucedido. Se le tratará con empatía y sin someter a la persona a juicios o estereotipos.
- **Prohibición de represalias:** en caso de detectarse represalias contra las personas que denuncien, testifiquen, apoyen o participen en las investigaciones de los casos relacionados con este protocolo, el Comité podrá emitir sanciones y considerar dichos actos como agravantes en el proceso de resolución del caso.
- **Respeto y protección a las personas:** tomará las medidas necesarias para proteger la dignidad de las personas involucradas en el caso. Las actuaciones y/o diligencias deberán llevarse a cabo con prudencia y respeto hacia éstas. Las personas implicadas en el caso podrán ser acompañadas durante el proceso por alguien de su confianza.

- **Salvaguarda de derechos en el desarrollo de la actividad académica o laboral:** se protegerá la seguridad e integridad personal de quien presente la queja. Para ello podrán aplicarse las medidas de protección contempladas por el presente protocolo, atendiendo especialmente a las circunstancias académicas o laborales de la persona ofendida.
- **Situaciones no contempladas en el protocolo:** cualquier situación emergente no contemplada por el presente protocolo será evaluada y tratada por el Comité Estatal de Ética.



ANEXO: NORMATIVA BÁSICA DE REFERENCIA



La normativa básica de referencia para el presente protocolo es la siguiente:

- El **Estatuto General del Sistema CETYS Universidad**, particularmente el artículo 25, donde se establece que los miembros de la Comunidad CETYS gozarán de los derechos otorgados por el Estatuto y además contarán con la obligación de respetar la Misión y los valores institucionales, así como “los derechos de los demás integrantes de la Comunidad CETYS y en general, la dignidad de la persona humana”. Esto implica que ningún miembro de la comunidad debe someter a otro a conductas o acciones discriminatorias, o que impliquen algún tipo de acoso y/o violencia sexual.
- El **Reglamento de Preparatoria**, particularmente en el artículo 21, inciso c), donde se señalan como faltas punibles las vejaciones directas o indirectas entre estudiantes, así como el acoso (ya sea presencial o por medios electrónicos) y el inciso b) “toda acción u omisión de actos sancionados por las leyes penales, cometidos dentro o fuera de las instalaciones”. Asimismo, las sanciones a dichas conductas se contemplan en el artículo 23, de entre las cuales se contemplan: amonestaciones escritas, poner al estudiante en situación condicional, suspensión temporal y baja temporal y definitiva.
- El **Reglamento de Estudiantes de Programas de Licenciatura**, particularmente en el artículo 46, inciso b), donde se señalan como faltas sancionables “las vejaciones directas o indirectas que unos alumnos ocasionen a otros, ya sea en forma presencial o a través de los medios electrónicos”; y en el inciso e), que establece como falta “el acoso de cualquier tipo que unos estudiantes den a otros o a personal de la institución”. Asimismo, las sanciones a dichas conductas se contemplan en el artículo 48, de entre las cuales se contemplan: amonestaciones privadas, amonestaciones escritas, poner al estudiante en situación condicional y baja temporal o definitiva de la institución.

- El **Reglamento de Carreras Gerenciales**, particularmente en el artículo 45, inciso b), donde se señalan como faltas punibles “las vejaciones o acoso que unos alumnos den a otros”; y en el inciso e), que establece como falta “el acoso de cualquier tipo que unos estudiantes den a otros o a personal de la institución”. Asimismo, las sanciones a dichas conductas se contemplan en el artículo 47, de entre las cuales se contemplan: amonestaciones privadas, poner al estudiante en situación condicional y expulsión temporal o definitiva de la institución.
- El **Reglamento de Alumnos de Programas de Posgrado**, particularmente en el artículo 36, inciso b), donde se señalan como faltas punibles “las vejaciones o acoso que unos alumnos den a otros”. Asimismo, las sanciones a dichas conductas se contemplan en el artículo 38, de entre las cuales se contemplan: amonestaciones privadas, poner al estudiante en situación condicional y expulsión temporal o definitiva de la institución.
- El artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** donde reconoce a las personas los derechos contenidos en ésta y en los tratados internacionales ratificados por México, y además establece como prohibición la “discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.
- La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que establece tipos y ámbitos en los que ocurren los distintos tipos de violencia, como la sexual, y siendo algunos de ellos el laboral y escolar.
- La **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, que propone lineamientos y mecanismos para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres para alcanzar la igualdad sustantiva en todos los ámbitos.

- La **Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW por sus siglas en inglés), firmada y ratificada por México. Establece guías para lograr la igualdad sustantiva y la no discriminación.
- La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer** (también conocida como Convención de Belém do Pará), firmada y ratificada por México. Establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y funciona como guía para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito institucional.





CETYS[®]
UNIVERSIDAD